

Sunchales, 17 de marzo de 2003.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

R E S O L U C I Ó N N° 3 7 6 / 0 3

VISTO:

El Reglamento Interno del Concejo Municipal, dictado a través de Resolución N° 231/91, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el Reglamento Interno de este Cuerpo conforme la sanción de la Ley Provincial N° 12065 modificatoria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N N ° 3 7 6 / 0 3

Art. 1°) El Concejo Municipal de la Municipalidad de Sunchales , se instalará en la época y modo que lo determine su Ley Orgánica y nombrará de su Seno un Presidente, un Vice Presidente 1° y un vice Presidente 2°, con arreglo a la Ley y a esta Resolución.

Art. 2°) El Concejo Municipal, se constituye dentro de los quince días posteriores a la entrega de los poderes por parte del Juzgado Electoral, a los efectos de tomar juramento a los miembros electos y ponerlos en posesión de sus cargos. En esta sesión que no podrá levantarse sin estar terminado su cometido, el Concejo elegirá sus autoridades que durarán un año en sus funciones.

Art. 3°) Cuando el Concejo Municipal, haya de organizarse totalmente, los miembros electos del Concejo, se reunirán en sesión bajo la Presidencia del miembro de mayor edad, designándose una Comisión Especial de Poderes, conformada por tres miembros, la cual después de un cuarto intermedio , informará por escrito o verbalmente, si los miembros electos reúnen las condiciones prescriptas por la ley Orgánica y no se hallan comprendidos en los casos del Art. 25°) de la misma.

Art. 4°) Los Señores Concejales podrán votar sobre el proyecto en general relativo a la aprobación de las actas de las elecciones, pero no podrán votar cuando se trate de la aprobación en particular, en que se tenga que discutir, si los miembros electos tienen o no las

condiciones requeridas por la ley Orgánica para ser Concejales.

Art. 5º) El Concejo Municipal, es el único Juez de la elección de sus miembros, y una vez pronunciada su resolución al respecto, no podrá reveerla.

Art. 6º) En caso de rechazarse la elección de uno o más Concejales, que no tuviesen las condiciones legales, se dará aviso a la Junta Electoral de la Provincia, para que proceda en consecuencia.

Art. 7º) Forman quórum legal cuatro miembros del Concejo.

Art. 8º) Los Concejales tienen la obligación de asistir a todas las sesiones desde el día en que toman posesión del cargo.

Art. 9º) Ningún Concejal podrá ausentarse de la ciudad por término mayor de cinco días hábiles, sin permiso del Concejo, debiendo ser en caso de concederse, por tiempo determinado y causa justificada. El Concejal que se considerase impedido para asistir a sesión, deberá informar por escrito al Sr. Presidente del Concejo. Si la inasistencia debiera durar más de tres sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo Municipal.

Art. 10º) Los Concejales que faltasen sin permiso del Concejo, a cuatro sesiones consecutivas, podrán ser declarados cesantes, con dos tercios de votos sobre la totalidad de los Concejales en ejercicio.-

Art. 11º) Toda vez que no hubiera sesión por falta de quórum legal, la Secretaría hará publicar los nombres de los inasistentes expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los Concejales esperar por lo menos media hora después de la designada para la sesión.

Art. 12º) En caso de la inasistencia de la mayoría de los Concejales, la minoría podrá reunirse en el Recinto de Sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes.

Art. 13º) El medio de compeler a los inasistentes será conducirlos a la sesión empleando para ello la fuerza pública y aplicando una multa equivalente al veinticinco por ciento de la dieta. En caso de la aplicación de la multa se comunicará inmediatamente al Sr. Presidente, para que la haga efectiva.

Art. 14º) Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas o secretas, ordinarias o extraordinarias, según los casos. Durante la sesión secreta sólo podrán permanecer en el Recinto, los Concejales, salvo especiales excepciones. Después de iniciada la sesión

secreta, podrá hacerse pública siempre que así lo resuelva la mayoría de los concejales presentes.

Art. 15°) Las sesiones serán ordinarias cuando se celebren en los días designados , y extraordinarias, cuando se celebren fuera de aquellos.

Art. 16°) En la primera sesión, se determinarán los meses, días y horas de sesión, los que podrán alterarse cuando el Concejo lo estime necesario. Las sesiones del Concejo serán públicas, pero podrá celebrarlas secretas cuando así lo soliciten dos Concejales presentes.

Art. 17°) El voto afirmativo o negativo no puede rehuirlo ningún miembro del Concejo.

Art. 18°) Los miembros del Concejo no abandonarán sus asientos, sino por breve tiempo hasta que el Presidente no declare levantada la sesión a menos que una causa justificada los obligue a pedir permiso para hacerlo por mayor tiempo y el Concejo lo autorice a ello.

Art. 19°) Cuando se ponga un asunto a votación, el Presidente solicitará la presencia en el Recinto de Sesiones de los Concejales que se encuentren fuera del mismo.

Art. 20°) Ningún Concejal podrá retirarse de la sesión para no volver a ella, sin permiso previo del Concejo. El Concejal que incurriera en esta falta de cumplimiento de sus deberes, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Dieta, que la Presidencia hará deducir de lo que corresponda al Concejal infractor.

Art. 21°) El Concejo necesitará quórum legal para sesionar, pero en minoría podrá reunirse al sólo objeto de acordar las medidas necesarias que fijan los Art. 12 y 13 de esta Resolución.-

Art. 22°) Las sesiones extraordinarias, sólo podrán tener lugar en los siguientes casos:

- a)** Para tomar consideración de la elección de Concejales y para instalar el Concejo;
- b)** Por convocatoria del Departamento Ejecutivo;
- c)** Por convocatoria del Presidente estando en funciones el Concejo;
- d)** A solicitud escrita de por lo menos dos Presidentes de Bloques.

Art. 23°) La citación a estas sesiones deberá hacerse por Secretaría con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, especificándose en ella el motivo u objeto de la misma. Sólo en casos urgentes y graves en que peligre la salud, el orden público o cuando la resolución de cualquier problema de parecida gravedad para la ciudad

así lo requieran, podrá prescindirse de esta norma de citación. Cuando la convocatoria fuese hecha por el Departamento Ejecutivo, la Secretaría del Concejo se limitará a citar, expresando ser la citación, en virtud de aquella.

Art. 24°) El Concejo Municipal, se reunirá siempre en su local ordinario salvo en casos graves en que pueda peligrar la vida o salud de los Concejales; o cuando la independencia de estos esté amenazada o razones de orden pública así lo exijan. En tal circunstancia el Concejo podrá sesionar en otro local, previa resolución de la mayoría de sus miembros reunidos con quórum legal.

C A P I T U L O I I

AUTORIDADES DEL CONCEJO

Art. 25°) El Concejo Municipal de Sunchales, quedará establecido en su estructura orgánica funcional de conformidad al siguiente detalle:

Concejales (6)
Secretario (1)
Pro Secretario (1)
Secretario de Bloque (1) por Bloque.-

Art. 26°) Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a)** Presidir las sesiones;
- b)** Hacer citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c)** Destinar por Secretaría a las reuniones de Comisión, los asuntos entrados;
- d)** Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener para las sesiones secretas las que a su juicio requieran ser tratadas en las mismas y dando cuenta de su proceder, en tal caso, al Concejo;
- e)** Hacer respetar y cumplir este Reglamento en todas su partes;
- f)** Dirigir las discusiones, mantener el orden y llamar a la cuestión a cualquiera de los miembros del Concejo que se apartasen de ella;
- g)** llamar a los Concejales al Recinto del Concejo y abrir las sesiones;
- h)** Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- i)** Autenticar con su firma cuando sea necesario todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo;
- j)** Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades;
- k)** Designar asuntos para el Orden del Día de las reuniones;
- l)** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario;
- ll)** Podrá con cargo de dar cuentas al Concejo, remover los empleados de su dependencia para mejor servicio y

ponerlos a disposición del Juez competente, con todos los antecedentes cuando cometiesen algún delito;

m) Presentar a la aprobación del Concejo el Presupuesto de Gastos de éste, en conformidad a la Ley Orgánica;

n) Deberá velar por el archivo completo y ordenado de las Actas del Cuerpo;

ñ) El Presidente, desde la Presidencia no discute, ni opina, a excepción de los casos en que sea autorizado por el Concejo, dirige la discusión, puede tomar parte de los debates, siendo entonces reemplazado por el Vice Presidente 1° y a falta de este por el Vice Presidente 2°;

o) Todas las atribuciones y deberes del Presidente serán ejercidas por el Vice Presidente 1° o el Vice Presidente 2°, por su orden en caso de impedimento o inasistencia de aquel;

p) Cuando el Concejal nombrado para Presidente, Vice Presidente 1° o Vice Presidente 2°, dejase de serlo por muerte, destitución, suspensión o renuncia, el miembro que elija el Concejo para reemplazarlo, solo desempeñará las funciones de aquellos cargos hasta completar el período.

CAPITULO I I I

DEL SECRETARIO

Art. 27°) El Concejo Municipal nombra y remueve por simple mayoría de votos a su Secretario, que deberá ser ciudadano argentino, mayor de 21 años, quién prestará juramento de desempeñar su cargo fiel y legalmente. Dependerá exclusivamente del Concejo e inmediatamente del Presidente.-

Art. 28°) Son deberes del Secretario:

a) La redacción de las Actas de las sesiones y de las notas que se tengan que dirigir;

b) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signo escrito, comunicándolo al Presidente para su aprobación;

c) Acompañar con su firma los documentos firmados por el Presidente;

d) Desempeñar los trabajos que el Presidente le diere, en uso de sus facultades;

e) Extender en un libro especial el Acta de cada sesión, salvando al final las interlíneas, raspaduras y enmiendas que contenga;

f) Dar lectura de las Actas de cada sesión, firmándolas junto al Presidente después de ser aprobadas por el Concejo;

g) Conservar cuidadosamente las Actas y demás documentos del Concejo;

h) Llevar por separado cuadernos y libros de notas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata reunión de Comisión;

- i) Entregar antes de la siguiente sesión a más tardar, el Acta, para ser aprobada. En caso de Actas que requieran tiempo especial por su extensión, deberá entregarlas para su consideración, tan pronto se encuentren redactadas;
- j) Confeccionar los Órdenes del Día y cuidar de su oportuno reparto a los Señores Concejales;
- k) Distribuir el trabajo de Secretaría entre los demás empleados de la oficina a su cargo;
- l) Poner en conocimiento de la Presidencia las faltas cometidas por los empleados de su repartición.

Art. 29°) Las Actas deberán expresar:

- a) Los nombres de los Concejales presentes y nombres de los que han faltado con o sin aviso o con licencia;
- b) La hora de apertura y terminación de la sesión y el lugar donde se efectuó;
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior;
- d) Los asuntos , comunicaciones, proyectos, despachos de Comisión de que se hubiese dado cuenta, y cualquier resolución que se hubiese motivado;
- e) El orden y forma de discusión en cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte transcribiendo textualmente la totalidad de lo expresado en la sesión;
- f) La Resolución del Concejo, en cada asunto venido a Comisión o tratado sobre tablas, lo que deberá expresarse con toda claridad.

Art. 30°) El Secretario deberá conservar y arreglar el archivo del Concejo teniéndolo bajo llave.

Art. 31°) En ausencia temporaria del Secretario, el Pro Secretario asume los deberes de aquel, según lo establecido en los artículos precedentes.-

Art. 32°) El Secretario juntamente con el Presidente, administran los fondos del Concejo, correspondientes a la Sub Partida "Gastos Diversos".-

Art. 33°) Todos los empleados del Concejo estarán sujetos a las órdenes del Secretario y desempeñarán las funciones que aquel estime conveniente y que para el mejor servicio les encargue.

C A P I T U L O I V

DE LOS SECRETARIOS DE BLOQUES

Art. 34°) Los cargos de Secretario de Bloque que hace mención el Art. 25°) del presente Reglamento Interno, dependerán de los Bloques representados en el Cuerpo Legislativo , siendo su distribución de un Secretario por cada Bloque con representación en el Concejo Municipal.-

Art. 35°) Los Secretarios de Bloque a que hace mención el artículo anterior serán designados por los respectivos Bloques con comunicación a la Presidencia, quedando exclusivamente a disposición de ellos su remoción.

Art. 36°) Los sueldos a percibir por los Secretarios de Bloque a designar quedan a cargo del Concejo Municipal y en ningún caso la remuneración a recibir, superará el 80% (ochenta por ciento) de lo correspondiente a Dieta y Gastos de Representación a cobrar por cada Concejal.

C A P I T U L O V

DE LAS COMISIONES

Art. 37°) Todos los asuntos que requieran tratamiento por parte del Concejo Municipal, serán analizados y resueltos en trabajo en Comisión , de la que forman parte la totalidad de los Concejales.-

Art. 38°) En casos especiales, el Presidente, con autorización del Concejo podrá nombrar comisiones especiales que dictaminen los asuntos que le pasaren.

Art. 39°) El Vice Presidente del Concejo preside las reuniones en ausencia del Presidente.-

Art. 40°) Los trabajos en Comisión funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Art. 41°) Si la mayoría de los Concejales estuviese impedida o rehusara concurrir al trabajo en Comisión, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Presidente para que éste tome las medidas pertinentes sobre los inasistentes.

Art. 42°) La minoría tiene derecho a presentar dictamen en disidencia, formulado por escrito o verbalmente.-

Art. 43°) Una vez despachados los asuntos en trabajo de Comisión, se girarán a Secretaría para su correspondiente destino.-

Art. 44°) El Presidente del Concejo, por sí, o a pedido de un Concejal requerirá el pronto despacho de los asuntos que aparezcan en retardo, en el Resumen de Asuntos Pendientes.

Art. 45°) Todo proyecto con despacho en trabajo de Comisión, como asimismo el informe de asuntos tratados en ella, serán dados a conocer en sesión pública.

Art. 46°) El periodismo debidamente acreditado podrá presenciar los trabajos de Comisión.-

C A P I T U L O V I

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 47°) A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal, deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, de Decreto, de Resolución , de Minuta de Comunicación o de Declaración.

Art. 48°) **DE ORDENANZA:** Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza todo dictamen o proyecto destinado a legislar o dictar disposiciones de carácter permanente, o a reformar, abolir o suspender otra Ordenanza, instrucción o regla general.

Art. 49°) **DE DECRETO:** Se presentará en forma de proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto: otorgar toda clase de autorizaciones, peticiones, exoneraciones, pagos y disponer de la realización de obras, manifestar la voluntad de practicar algún acto de tiempo determinado, o adoptar reglas referentes a procedimientos administrativos.

Art. 50°) **DE RESOLUCIÓN:** Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición de carácter denegatorio que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares o de proyectos, de la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera el "Cúmplase" del Departamento Ejecutivo.

Art. 51°) **DE MINUTA DE COMUNICACIÓN:** Se presentará en forma de Proyecto de Minuta de Comunicación , toda proposición destinada a requerir informes, recomendar, solicitar o exponer algo al Departamento Ejecutivo.

Art. 52°) **DE DECLARACIÓN:** Se presentará en forma de proyecto de Declaración toda proposición que tenga por objeto, expresar la opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público.

Art. 53°) Los proyectos se presentarán escritos y firmados por su autor o autores, debiendo ser en términos claros y precisos.

C A P I T U L O V I I

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 54°) El Proyecto de Ordenanza, Decreto o Resolución que presentare un Concejal, después de leído por el Secretario, será fundamentado verbalmente o por escrito y se destinará a Comisión.-

Art. 55°) Después de haberse dado cuenta en sesión de un proyecto presentado no podrá ser retirado sin el acuerdo del Concejo.

Art. 56°) Los proyectos que presente el Intendente Municipal , después de leídos, podrán ser fundamentados por un funcionario del D.E.M. o un Concejal delegado a tal efecto. Luego, sin más trámites se destinarán a comisión.

Art. 57°) Todo Proyecto presentado en el Concejo, será puesto en Secretaría a disposición de la prensa para su conocimiento.

Art. 58°) Ningún Proyecto de Ordenanza, Decreto o Resolución excepto que sea presentado por el Concejo Municipal en pleno, podrá tratarse sobre tablas, debiendo dársele el curso correspondiente de este Reglamento.

C A P I T U L O V I I I

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Art. 59°) Es moción de orden, toda proposición verbal que tenga algunos de los siguientes objetos:

- a)** Que se levante la sesión;
- b)** Que se aplaze la consideración del asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirlo por otra proposición o asunto;
- c)** Que el asunto vuelva a comisión;
- d)** Que se declare libre el debate;
- e)** Que se cierre el debate;
- f)** Que el Concejo se constituya en sesión permanente;
- g)** Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento, en puntos relativos al orden o forma de discusión en los asuntos;
- h)** Que se pase a cuarto intermedio;
- i)** Que se pase al Orden del Día;
- j)** Que el Concejo se constituya en Comisión;
- k)** Que se trate una cuestión de privilegio.

Art. 60°) Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto aún cuando esté en debate.

Art. 61°) Las mociones de orden necesitan el apoyo de un Concejal por lo menos y si hubiese varias, se tomarán en el orden de presentación.-

Art. 62°) Las mociones de orden comprendidas en los incisos :a,d,e,f,h,k, serán puestas a votación sin

discusión previa, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas, más que una vez, con excepción del autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

Art. 63°) Son indicaciones o mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

Art. 64°) Las indicaciones verbales no necesitarán apoyo para ser tomadas en consideración y podrán discutirse brevemente no permitiéndosele a cada Concejal hablar más de una vez.

C A P I T U L O I X

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art. 65°) La palabra será concedida en el orden siguiente:

- a)** Al autor del proyecto en discusión;
- b)** Al miembro informante de la minoría en disidencia;
- c)** Al primero que la pidiese a viva voz de entre los demás Concejales.

Art. 66°) El autor o los autores del Proyecto, tendrán siempre el derecho del uso de la palabra, para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él.

Art. 67°) Si dos Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, el Presidente la concederá primero al que se proponga hablar en oposición a las ideas emitidas anteriormente.

Art. 68°) El Concejo constituido en Comisión resolverá si ha de proceder observando o no unidad del debate. En el primer caso se observarán reglas establecidas en este Capítulo. En el segundo podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones del que el proyecto o asunto comprenda. El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámites del asunto o asuntos motivos de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa. La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.

Art. 69°) Todo proyecto o asunto que sea considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Art. 70°) La discusión en general comprenderá la idea del asunto considerado en conjunto.

Art. 71°) La discusión en particular comprenderá cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto

pendiente, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Art. 72°) La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Art. 73°) El Concejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso, cada Concejal tendrá derecho de hablar cuantas veces lo estime conveniente.

Art. 74°) Los Proyectos de Ordenanza que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicadas al Intendente a los efectos del Art. 41°), incisos 5° y 6° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

C A P I T U L O X

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Art. 75°) Existiendo quórum legal, el Presidente llamará a sesión y la declarará abierta, indicando ausencias si las hubiere, invitará a quien corresponda a que proceda al izamiento de la bandera. Seguidamente el Presidente solicitará la aprobación del Acta de la sesión anterior, la que no siendo observada se dará por aprobada, firmándola junto a los Concejales, el Presidente y el Secretario. Si es observada se procederá a su corrección para la posterior aprobación.

Art. 76°) Acto continuo el Sr. Presidente dará cuenta de las actividades del Concejo Municipal durante el período transcurrido a partir del último "Informe de Presidencia". Por intermedio del Secretario, dará cuenta al Concejo de los asuntos entrados en el orden siguiente y los irá destinando a medida que se vaya dando cuenta de ellos:

- a)** De las Comunicaciones oficiales que hubiese recibido;
- b)** De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado;
- c)** De los Despachos de Comisión;
- d)** De los proyectos que se hubiesen presentado procediéndose entonces de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 54° y 56°

Art. 77°) El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de algunos de los asuntos entrados.

Art. 78°) Los asuntos se discutirán en el orden que se hubiesen repartido salvo resolución del Concejo en contrario, previa sanción de orden al efecto.

Art. 79°) Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de la mayoría de los miembros presentes, previa una votación de orden al efecto.

Art. 80°) La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto a indicación del Presidente, cuando hubiese terminado el Orden del día.

C A P I T U L O X I

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Art. 81°) Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con el consentimiento del orador.

Art. 82°) El orador que fuera interrumpido reiteradamente, tendrá derecho a pedir al Presidente, que haga observar el artículo anterior.

Art. 83°) Las interrupciones sólo pueden hacerse cuando un Concejal se saliese evidentemente de la cuestión o faltase al orden.

Art. 84°) El Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal, podrá llamar a aquel a la cuestión.

Art. 85°) Si el orador pretendiera seguir fuera de la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación, sin discusión, y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 86°) Un orador falta al orden cuando incurre en personalismo, alusiones indecorosas, insultos o mala intención. El Presidente, en tales casos, por sí o a petición de un Concejal, lo llamará al orden.

Art. 87°) Si se produjese el caso del artículo anterior, el Presidente por sí o a pedido de cualquier Concejal, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente, a explicar o a retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin más, pero si se negase, o si las explicaciones no fueran satisfactorias el Presidente lo llamará al orden.

Art. 88°) Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces consecutivas en la misma sesión, si se apartara de él una tercera vez el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra en el resto de la sesión.

Art. 89°) En caso de que algún Concejal incurra en faltas más graves que las previstas en el artículo 88°), el Concejo a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de los Concejales, decidirá por votación sin discusión, si es o no llegado el caso de aplicar el artículo 39°) , inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades. Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una Comisión de dos miembros para que proponga las medidas que el caso requiera.

C A P I T U L O X I I

DE LAS VOTACIONES

Art. 90°) Las votaciones del Concejo serán nominales, o por signos. La votación nominal se hará de viva voz, por cada Concejal, previa invitación del Presidente, quien de acuerdo a lo establecido en la ley Provincial N° 12065, también emitirá su voto.

Art. 91°) Será nominal toda votación para nombramiento que deba hacer el Concejo de acuerdo a este Reglamento o por Ley y además a pedido de un Concejal con la aprobación de la mayoría , debiendo entonces consignarse en el Acta, los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto si lo hubiere.

Art. 92°) Toda votación se concretará a un sólo y determinado artículo, proposición o período, más cuando estas contengan ideas separables.

Art. 93°) Para las Resoluciones de Concejo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Art. 94°) Si se suscitasen dudas respecto del resultado de la votación, el Presidente o cualquier Concejal podrá pedir ratificación.

Art. 95°) Si una votación se empatase, se abrirá nuevamente la discusión y si después de ella hubiera de nuevo empate, decidirá el Presidente.

Art. 96°) Ninguna sanción del Concejo respecto de proyecto de Ordenanza, Decreto o Resolución, sea en general o en particular, podrá ser considerada, sin previo tratamiento en Comisión.

Art. 97°) Las mociones de reconsideración, necesitarán para ser puestas en discusión el apoyo de un concejal por lo menos.

Art. 98°) Queda exceptuado el voto doble del Presidente en la elección de autoridades del Concejo, en la que cada Concejal tiene un único voto.-

Art. 99° Para establecer las dos terceras partes del número de votos , se efectuará la siguiente operación aritmética: el número total de Concejales presentes con derecho a voto, se multiplicará por dos y se dividirá por tres, aumentándose uno a la mayoría de resultar fracción.

C A P I T U L O X I I I

DE LA PRESENCIA DEL INTENDENTE Y SUS SECRETARIOS

Art. 100°) El Jefe del Departamento Ejecutivo por sí, o delegando sus facultades a los Secretarios, puede asistir a cualquier sesión pública y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.

Art. 101°) Siempre que algún Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Sr. Intendente, en sesión pública o en trabajo de comisión para obtener informes sobre asuntos de interés público, el Concejo resolverá si es o no oportuno hacer uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 41° inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades.-

Art. 102°) La citación al Intendente, se hará fijando el día o la sesión que el Concejo resuelva.

Art. 103°) Cuando el Intendente concurra en virtud del llamado hecho por el Concejo, se le concederá el uso de la palabra para que informe sobre el motivo de la interpelación y de inmediato después de ser aprobada el Acta. El Concejal autor del llamamiento podrá hacer uso de la palabra todas las veces que lo crea necesario, para pedir esclarecimiento, si los informes del Intendente, no fuesen a su juicio claros o suficientes.

Art. 104°) Si el Concejal iniciador u otro quisiera proponer alguna Ordenanza, Resolución o Decreto relativo a la materia que motivó el llamamiento, el Proyecto seguirá los trámites reglamentarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

C A P I T U L O X I V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 105°) Si hubiese alguna duda sobre la interpretación de los artículos de este Reglamento, el Concejo deberá resolverlo inmediatamente, por una votación, previa a la discusión correspondiente.

Art. 106°) Todo acto, Ordenanza, Resolución o Contrato que estuvieren en pugna o contravención con las prescripciones de la Constitución Nacional, Provincial,

Ley 2756 o el presente Reglamento, adolecerá de absoluta e insanable nulidad, siendo los Concejales autores o firmantes responsables directos por sus extralimitaciones de poderes y sus consecuencias no podrán afectar en ningún caso, los intereses de la Municipalidad.

Art. 107°) Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán al Presidente y deberán evitar en lo posible designarse por nombres.

Art. 108°) Los proyectos de Ordenanzas, Resoluciones, Decretos y en general todo asunto, que no haya obtenido sanción del Concejo durante el término de un año, desde la fecha de presentación, o entrada, caducarán de hecho pasando al archivo con sus antecedentes.

Art. 109°) Las Dietas de los Sres. Concejales, se pagarán por asistencia. A este efecto, se dividirá la Dieta de cada uno de ellos por el número de sesiones que haya debido celebrar el Cuerpo durante el mes. El presente no regirá en el caso de ausencias debidamente justificadas.

Art. 110°) Sin la licencia del Presidente o de los Concejales, con autorización de aquel, no se permitirá entrar a la Sala de Sesiones a persona alguna que no sea Concejel, Intendente o Secretarios del Cuerpo.

Art. 111°) Queda prohibida toda señal o demostración bulliciosa del Público.

Art. 112°) El Presidente mandará retirar de la Casa a toda persona que contravenga el artículo anterior. Si el desorden es general suspenderá inmediatamente la sesión, haciendo desalojar la casa con auxilio de la Fuerza Pública.

Art. 113°) Deróguese la Resolución N° 231/91.

Art. 114°) Comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil tres.-